

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8387 DE 22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en Especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6652 de 2019, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[l]a seguridad, Especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presuntamente la investigada no porta los documentos soporte de operación de los vehículos como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho

10.1.1. Radicado No. 20245340989562 del 02 de mayo de 2024

Mediante el radicado en mención la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015399691 del 2 de febrero de 2024, impuesto al vehículo identificado con placas UFE656, vinculado a la **TRANS UNISA S.A. con NIT. 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción y, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "*observaciones*" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
00000 Vehículo que al momento de ser requerido transporta pasajeros entre ellos los ciudadanos de nacionalidad venezolana Javier Yahir añez identificado con permiso por protección temporal número 68 448 82 y Yasmín Estela García identificada con permiso por protección temporal 6141 320 quienes manifestaron de manera libre y espontánea haber pagado \$60,000 desde el municipio de soacha hasta la terminal del transporte El salitre en la ciudad de Bogotá. Conductor no presenta planilla

Imagen No. 1 IUIT No. 1015399691 del 02/02/2024 – Casilla 17

Que al profundizar el análisis del informe el agente de tránsito plasmó en la casilla No. 13 **NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** a la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT. 800210176-0**, que presuntamente desplegó la conducta y que, conforme a la información suministrada por la autoridad de tránsito, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015399691 del 02/02/2024, impuesto al vehículo de placas UFE656, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa ya mencionada.

Aunado a ello, se realizaron las consultas en la plataforma RUNT, con el criterio de búsqueda por placa, encontrando que efectivamente el vehículo de placas UFE656, conforme al tomador de las pólizas de responsabilidad civil hacían parte de la flota transportadora de la empresa, véase:

PLACA DEL VEHÍCULO:	UFE656		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10031827089	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

RUNTPRO							
AB001237	09/10/2024	11/10/2024	11/10/2025	ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AB001235	09/10/2024	11/10/2024	11/10/2025	ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AB001235	10/10/2023	11/10/2023	11/10/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AB001237	10/10/2023	11/10/2023	11/10/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil				Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil			
NÚMERO DE PÓLIZA		TIPO DE PÓLIZA		NÚMERO DE PÓLIZA		TIPO DE PÓLIZA	
AB001237		Responsabilidad Civil Contractual		AB001235		Responsabilidad Civil Extracontractual	
TIPO DOCUMENTO TOMADOR		NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR		TIPO DOCUMENTO TOMADOR		NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR	
NIT		800210176		NIT		800210176	

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANS UNISA S.A.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	534443
FECHA DE EXPEDICIÓN:	03/12/2025	FECHA INICIO DE VIGENCIA:	24/12/2025
FECHA FIN DE VIGENCIA:	24/12/2027	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imágenes No. 2, 3, 4 y 5. Tomadas de la consulta ST en la plataforma del RUNT
<https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-vehiculo/consulta/info-vehiculo>

10.1.2 Radicado No. 20245340988402 del 2 de mayo de 2024

Mediante el radicado en mención la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401636 del 1 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placas SUK633, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT. 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción y, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Incumplimiento a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal C en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019. El conductor al momento de ser requerido en vía transita sin portar ni presentar el despacho correspondiente para el servicio y el conductor del vehículo cubriendo la ruta. Soacha
compartir. Transportando a el señor Alberto García de cédula. 1030599821 y a Camilo pintaban de cédula 1013656852. Entrego documentos completos.

Imagen No. 6. Tomada del IUIT No. 1015401636 del 01/02/2024 – Casilla 17

Que al profundizar el análisis de este Informe el agente de tránsito plasmó en la casilla No. 13 *NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO* a la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT. 800210176-0**, que presuntamente desplegó la conducta y que, conforme a la información suministrada por la autoridad de tránsito, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015401636 del 01/02/2024, impuesto al vehículo de placas SUK633 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa ya mencionada.

Aunado a ello, se realizaron las consultas en la plataforma RUNT, con el criterio de búsqueda por placa, encontrando en las pólizas de responsabilidad civil lo siguiente;

PLACA DEL VEHÍCULO:	SUK633		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016661005	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS



RESOLUCIÓN No8387DE22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

AB001237	10/10/2023	11/10/2023	11/10/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AB001235	10/10/2023	11/10/2023	11/10/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil				Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil			
NÚMERO DE PÓLIZA		TIPO DE PÓLIZA		NÚMERO DE PÓLIZA		TIPO DE PÓLIZA	
AB001237		Responsabilidad Civil Contractual		AB001235		Responsabilidad Civil Extracontractual	
TIPO DOCUMENTO TOMADOR		NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR		TIPO DOCUMENTO TOMADOR		NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR	
NIT		800210176		NIT		800210176	

Imágenes No. 7, 8, 9 y 10. Tomadas de la consulta ST en la plataforma del RUNT <https://portalpublico.runt.gov.co/#/consulta-vehiculo/consulta/info-vehiculo>

10.1.3 Radicado No. 20245340990812 del 02 de mayo de 2024

Mediante el radicado en mención la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015402003 del 19 de enero de 2024 impuesto al vehículo identificado con placas SUK502, vinculado a la **TRANS UNISA S.A. con NIT. 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción y, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Vehículo que transita por la primera de mayo cubriendo la ruta con aproximadamente 12 pasajeros sin La respectiva planilla de despacho

Imagen No. 1 IUIT No. 1015402003 del 19/01/2024 – Casilla 17

Que al profundizar el análisis de este Informe el agente de tránsito plasmó en la casilla No. 13 *NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO* a la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT. 800210176-0**, que presuntamente desplegó la conducta y que, conforme a la información suministrada por la autoridad de tránsito, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015402003 del 19/01/2024, impuesto al vehículo de placas SUK502 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa ya mencionada, conforme a la información que se consultara en el RUNT.

Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte relacionados en el presente acto administrativo, se evidenció la comisión de dos

RESOLUCIÓN No 8387 DE 22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

infracciones por parte de los vehículos identificados con placas UFE656, SUK633 y SUK502 que se encuentran vinculados a la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de control en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

(...) **Ley 336 de 1996**

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT No. 1015399691 del 02/02/2024, No. 1015401636 del 01/02/2024 y 1015402003 del 19 de enero de 2024, impuestos a los vehículos de placas **UFE656, SUK633 Y SUK502**, respectivamente, vinculados a la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, quienes prestaron el servicio de transporte de pasajeros por carretera, transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos de placas **UFE656, SUK633 y SUK502**, prestando servicios de transporte sin portar las planillas de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No 8387 DE 22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte IUIT No. 1015399691 del 02/02/2024, No. 1015401636 del 01/02/2024 y 1015402003 del 19 de enero de 2024, impuestos a los vehículos de placas **UFE656, SUK633 y SUK502**, respectivamente, vinculados a la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar la planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Entidad, la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, presuntamente incurre en vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

DECIMO QUINTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011¹⁷, de la Ley 1712 de 2014¹⁸, el Decreto 767 de 2022¹⁹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998²⁰, deben propender

¹⁷ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

¹⁸ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹⁹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

²⁰ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**, un término de **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 8387 DE 22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANS UNISA S.A. con NIT 800210176-0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transunisa@hotmail.com ²² transportescut@hotmail.com arturoberrio@hotmail.com ²³

Dirección: CRA 70 C N 49 - 76

BOGOTÁ, D.C.

Proyectó: Juan Camilo López Rojas - Abogado Contratista DITT 

Revisó: Deisy Urrea Méndez - Abogada Contratista DITT 

Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez- Coordinadora IUIT DITT 
Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Contratista DITT 

²¹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²² Autorizado RUES

²³ Autorizado VIGIA

RESOLUCIÓN No 8387 DE 22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa"



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS UNISA S A
Nit: 800210176 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00568847
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 1993
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transunisa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transunisa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8002101760	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANS UNISA S A	* Sigla:	TRANS UNISA S.A.
E-mail:	transunisa@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	transporte colectivo intermunicipal de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal:	transportescut@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional:	arturoberrio@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		

Activar
Ve a Cont

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015399691

1. FECHA Y HORA

AÑO

MES

HORA

MINUTOS

2024

01

01

00

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

DÍA

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

2

01

02

03

04

05

06

07

08

09

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos

semtransporte

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 23A #69, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

4. EXPEDIDA

Parte de Municipalidad

CALERA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras

Números

Nacionalidad

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

400292

D

M

A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

CAMIÓN

BUS

MICROBUS

BUSETA

VOLQUETA

CAMPERO

CAMIÓN TRACTOR

CAMIONETA

OTRO

MOTOS Y SIMILARES

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana

Cédula extranjera

Documento de identidad

Libreta tripulante

NÚMERO: 79211622

NACIONALIDAD

EDAD: 48

NOMBRES: ARMANDO

APELLIDOS: MORENO JOSE

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: KR 15#2A-59 3223725922

CUIDAD O MUNICIPIO: SOACHA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10009693845

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 79211622

VIGENCIA: D

M

A

CATEGORIA: C

2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: IVAN DARIO ALARCON

NIT: 80828519

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANS UNISA

X

C.C. Número: 800210176

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336

AÑO: 1996

NUMERAL

ARTÍCULO: 49

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A

B

X

D

E

F

G

H

I

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho

00000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Ty. 83. # 59-51

Bogotá D.O. MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional

Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

MDT-Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2010)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 2000

ARTÍCULO

NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO

D

M

A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO

D

M

A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

00000 Vehículo que al momento de ser requerido transporta pasajeros entre ellos los ciudadanos de nacionalidad venezolana Javier Yahir añez identificado con permiso por protección temporal número 68 448 B2 y Yasmin Estela Garcia identificada con permiso por protección temporal 6141 320 quienes manifestaron de manera libre y espontánea haber pagado \$60,000 desde el municipio de soacha hasta la terminal del transporte El salitre en la ciudad de Bogotá, Conductor no presenta planilla

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Diego Andres

APELLIDOS: Perez Braucin

Placa No.: 164767

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

FIRMA DEL TESTIGO.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 79211622

C.C No.

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015401636																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO		MES				HORA				MINUTOS				La movilidad es de todos															
2024		01 02 03 04				05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24				Mintransporte															
DÍA		05 06 07 08				09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24				BOGOTÁ															
1		09 10 11 12				13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Cl. 57q Sur #75c24, BOGOTÁ - BOSA																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARA VEHÍCULO CALERA										7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR										COLECTIVO									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO										INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
Letras										Números										Nacionalidad									
																				CARGA									
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR										9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
AUTOMOVIL										Cédula Colombiana										Cédula extranjera									
BUS										Documento de identidad										Libreta tripulante									
BUSETA										NÚMERO: 79653220										NACIONALIDAD									
CAMPERO										NOMBRES: BLADIMIR										EDAD									
CAMIONETA										DIRECCIÓN Y TELÉFONO:										APELLIDOS: ALVINO MUÑOZ									
MOTOS Y SIMILARES										CIUDAD O MUNICIPIO:																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NÚMERO: 10016651005										NÚMERO: 79653220										VIGENCIA: D M A									
										CATEGORIA: C 2										TRANS UNISA S.A.									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
NOMBRE: D. RAZÓN SOCIAL: PILAR NAYIBE GARZON										LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: C										A B C D E F G H I									
NIT: 900 Número: 62320871										ARTICULO: 49 LITERAL: C										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
																				No Aplica: 0 NÚMERO:									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
Superintendencia de transporte										NIT: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)									
																				Secretaría Distrital de Movilidad									
																				14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
																				Tv. 93 # 53-51 Bogotá D. MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																													
DECISIÓN 467 DE 1999																													
ARTICULO: NUMERAL:																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																													
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																													
NÚMERO: D M A																													
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																													
NÚMERO: D M A																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 0 Incumplimiento a la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 [litera] C en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019, el conductor al momento de ser requerido en vía transita sin portar ni presentar el despacho correspondiente para el servicio y el conductor del vehículo cubriendo la ruta, Soacha compartir, Transportando a el señor Alberto García de cédula, 1030599821 y a Camilo pintaban de cédula 1013656852, Entrego documentos completos,																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES: Luz Gabriela										APELLIDOS: Muñoz Ocoro										Placa No.: 187326									
																				Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:										FIRMA DEL CONDUCTOR:										FIRMA DEL TESTIGO:									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:										C.C. No. 79653220										C.C. No.:									

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015402003											
1. FECHA Y HORA																REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES				DÍA				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos							
2024		02				03				04				05		06		Ministrato					
DÍA		05				06				07				08		09		BOGOTÁ					
19		08				09				10				11		12		BOGOTÁ					
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																							
Av. 26 Sur #52-18, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA																							
3. PLACA (Marque las letras)																							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																							
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																							
3.1 PLACA (Marque los números)																4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																PASEJOS				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																PASEJOS				7.1.2 Operación Nacional			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																PASEJOS				7.1.3 Operación Especial			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																PASEJOS				7.1.4 Operación Mixta			
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																7.2. TARJETA DE OPERACIÓN				CARICA			
Letras																Números				Nacionalidad			
9. CLASE DE VEHÍCULO																9.1 TIPO DE DOCUMENTO							
AUTOMÓVIL																Cédula de Matrícula				Cédula de Matrícula			
BUS																Cédula de Matrícula				Cédula de Matrícula			
BUSETA																Cédula de Matrícula				Cédula de Matrícula			
CAMIÓN																Cédula de Matrícula				Cédula de Matrícula			
CAMIONETA																Cédula de Matrícula				Cédula de Matrícula			
MULTIUS Y SIMILARES																Cédula de Matrícula				Cédula de Matrícula			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN							
Número																Número				Número			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Relación con la)							
Nombre y razón social																UNISA				UNISA			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplican por infracción al transporte nacional - Ley 156 de 1994, artículo 40, ítem 1)							
LEY																14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Presunción de documento que contiene la infracción del código - 1)							
ARTÍCULO																14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional - 1)							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte: terrestre, aéreo-marítimo o a la que pertenece)																14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO							
15.1. Modalidades de transporte de operación nacional																14.4.1. Parqueadero, patio o sitio autorizado							
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																14.4.2. Parqueadero, patio o sitio autorizado							
Superintendencia de Transporte																14.4.3. Parqueadero, patio o sitio autorizado							
Secretaría de Movilidad de Soacha																14.4.4. Parqueadero, patio o sitio autorizado							
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)							
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)							
DECISIÓN 167 DE 1999																Número							
ARTÍCULO																Número							
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																Número							
17. OBSERVACIONES (De acuerdo a la Ley 156 de 1994, artículo 40, ítem 1 y artículo 41)																17.1. OBSERVACIONES							
# 0 Vehículo que transita por la primera de mayo cubriendo la ruta con aproximadamente 12 pasajeros sin la respectiva planilla de despacho																17.2. OBSERVACIONES							
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																18.1. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE							
18.2. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																18.3. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE							
18.4. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																18.5. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																19.1. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES							
19.2. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																19.3. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES							
19.4. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																19.5. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES							

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88545
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transunisa@hotmail.com - transunisa@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8387 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-23 09:02
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/23 Hora: 09:05:52		Tiempo de firmado: 2026/06/23 09:05:52 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/23 Hora: 09:05:55	Jun 23 09:05:55 s12146759 postfix/smtp[3003267]: 2142E1E20347: to=<transunisa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.20]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/0.67/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <daa0a619ea1c928cdb3b45f484a5c099135a7 46f6ba61d1bdcd722a494883dd4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=2680059597555, Hostname=IA6PR06MB577385.namprd06.prod.outlook.com] 27140 bytes in 0.349, 75.797 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/06/23 09:16:20 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrió la	Fecha: 2026/06/23	186.154.4.112[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 10:38:36	Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMjMgMTA6Mzg6MzZ hbQ==	2026/06/23 10:38:36 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/24 Hora: 09:35:08	186.154.4.112* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMjMgMDk6MzU6MDh hbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/24 09:35:08 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

 Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8387 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.



Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8387.pdf	application/pdf	48b6dad1e71ecf0d442dbe5dff2a664b9802a787fe43b59d755c490da6661223



Descargas

Archivo: 8387.pdf desde: 186.154.4.112 el día: 2026-06-24 09:35:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88546
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportescut@hotmail.com - transportescut@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8387 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-23 09:02
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/23 Hora: 09:05:50		Tiempo de firmado: 2026/06/23 09:05:50 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/23 Hora: 09:05:56	Jun 23 09:05:56 s12146759 postfix/smtp[3023221]: EDBB51E200A1: to=<transportescut@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.50.3]:25, delay=5.7, delays=0.09/0/0.56/5.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<18e727688f8cacd451131d78ad6a3014bdf9d0f8c06750ddacb11bd478e056c7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=73482595471210, Hostname=IAOPR10MB7230.namprd10.prod.outlook.com] 27133 bytes in 2.401, 11.034 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/06/23 09:16:21 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrió la	Fecha: 2026/06/24	186.154.4.112[*]Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;	Tiempo de firmado:

notificacion	Hora: 08:11:19	Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36 Edg/149.0.0.0 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMjQgMDg6MTE6MTIhbQ==	2026/06/24 08:11:19 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Lectura del mensaje	Fecha: 2026/06/24 Hora: 08:41:58	186.154.4.112* *Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/149.0.0.0 Safari/537.36 R3VhcmRhZG86IDlwMjYtMDYtMjQgMDg6NDE6NTIhbQ==	Tiempo de firmado: 2026/06/24 08:41:58 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

✉ Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8387 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8387.pdf	application/pdf	48b6dad1e71ecf0d442dbe5dff2a664b9802a787fe43b59d755c490da6661223

Descargas

Archivo: 8387.pdf desde: 186.154.4.112 el día: 2026-06-24 08:42:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Acta de Envío y Entrega de Mensaje
de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	88547
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	arturoberrio@hotmail.com - arturoberrio@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8387 - CSMB
Fecha envío:	2026-06-23 09:02
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	<u>1</u>

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
● Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/06/23 Hora: 09:05:52		Tiempo de firmado: 2026/06/23 09:05:52 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Importante: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	Fecha: 2026/06/23 Hora: 09:05:55	Jun 23 09:05:55 s12146759 postfix/smtp[3024011]: B22221E20332: to=<arturoberrio@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.50.3]:25, delay=2.7, delays=0.09/0/0.56/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2a47556e1937c9c2f493bf879bf4daea7ef4a2682a6f696955f92480ebe84585@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=51243254812628, Hostname=CH3P223MB1244.NAMP223.PROD. OUTL O OK.COM] 27109 bytes in 0.335, 78.862 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2026/06/23 09:16:20 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la	Fecha: 2026/06/23	186.119.97.214[*]Mozilla/5.0 (Linux; Android 13;	Tiempo de firmado:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 8387 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
8387.pdf	application/pdf	48b6dad1e71ecf0d442dbe5dff2a664b9802a787fe43b59d755c490da6661223

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del GIT de Notificaciones